



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0684-2018 (RECURSOS DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 23/08/2018

PALABRAS CLAVE: hechos falsos, calumnia electoral

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: Si

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El presente asunto tiene origen en una denuncia efectuada por el Partido Acción Nacional (PAN), con motivo de la difusión de un video en la plataforma electrónica “Badabun” (un colectivo creativo que publica en redes sociales) en el que aparece Ricardo Anaya Cortés.

Al respecto, la Sala Especializada determinó, al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-240/2018, que la infracción atribuida a Lizbeth Elorza Soriano, como titular de la plataforma electrónica denominada “Badabun”, así como al PRI y a MORENA, era inexistente, ya que no existe ninguna imputación de delito o hecho falso en torno a Ricardo Anaya Cortés, puesto que se trata de una crítica severa que realiza el emisor del mensaje respecto de un tema que fue del conocimiento público.

La sentencia de la Sala Superior confirma la decisión de la Sala Especializada bajo el argumento de que no se acreditaron los elementos objetivo y subjetivo de la calumnia electoral, al estimar que el video se compone de la reseña de algunas notas informativas y entrevistas, así como de opiniones vinculadas con las acciones de un candidato a la Presidencia de la República, en el contexto de un proceso electoral.

Asimismo, la sentencia sostiene que las personas físicas o morales no pueden considerarse sujetos activos de la infracción de la calumnia electoral y advierte que no se acreditó la existencia de un vínculo o relación entre los particulares y alguno de los sujetos activos de la calumnia electoral, como lo podrían haber sido los dos partidos políticos denunciados.